

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Abril).

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

##### Secretaría.—Negociado 1.º

*Circular núm 1.182*

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Rafael Lovera y Cabello contra el acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Rambla.

Resultando que don Alfonso Jurado Luque, en 18 de Diciembre del año anterior, acude á esa Comisión provincial en reclamación sobre las condiciones de elegibilidad del Concejal proclamado en la última elección por el distrito primero de La Rambla don Rafael Lovera y Cabello, y sobre la nulidad de la elección verificada en los distritos segundo y tercero;

Resultando que, por lo que se refiere á don Rafael Lovera, aparece en el expediente una certificación del Registro civil, con la que el señor Jurado acredita que aquél era menor de veinticinco años en la fecha de su proclamación, y, por

tanto, según el reclamante, no reunía las condiciones que para ser elegibles requiere el artículo 4.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, en confirmación de la doctrina sustentada en la Real orden de 5 de Agosto de 1889;

Resultando que don Rafael Lovera y otros expresan en contra de lo alegado por don Alfonso Jurado, que el primero reúne todas las condiciones que para ser elegibles exige el artículo 41 de la vigente ley Municipal, siendo la principal la de ser elector en aquel término municipal, según justifican con certificación de la Junta municipal del Censo con referencia á las listas electorales vigentes como definitivas, sin que, por tanto, pueda negársele esa condición por ser aun menor de veinticinco años, puesto que esa falta le podrá haber inhabilitado para ser elector, y sólo puede alegarse dentro de los plazos establecidos, que, una vez transcurridos, son inalterables, según tiene declarado las Reales órdenes de 3 de Julio de 1880, 28 de Mayo de 1890 y otras;

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 5 de Febrero último, acordó por unanimidad: 1.º, anular la elección de don Rafael Lovera por resultar que el día de la toma de posesión no tenía cumplidos los veinticinco años de edad que exige el artículo 4.º de la ley Electoral para ser elegible como Concejal, y 2.º, declarar válidas las elecciones celebradas en el segundo y tercer distritos de La Rambla por no adolecer de vicio sustancial alguno de nulidad;

Resultando que en el recurso de referencia, se exponen por el señor Lovera los mismos razonamientos que quedan relacionados en favor de su elegibilidad para el cargo de Concejal;

Resultando que por don Alfonso Jurado Luque se interpone asimismo recurso de alzada contra el expresado acuerdo de la Comisión provincial en cuanto declaró la validez de las elecciones celebradas en el segundo y tercer distritos, alegando los mismos fundamentos que sirvieron de base á su reclamación contra las expresadas elecciones, insistiendo en los mismos para solicitar la nulidad de ellas y la revocación del acuerdo apelado;

Considerando que en cuanto á las reclamaciones y recurso entablados por lo que se refiere á la incapacidad y falta de condiciones de elegibilidad de don Rafael Lovera y Cabello para el cargo de Concejal, es evidente que acreditándose en forma documental que dicho señor Lovera no cumplía los veinticinco años de edad hasta el día 22 de Febrero próximo pasado, no reunía en la fecha de la toma de posesión del cargo de Concejal las condiciones que al efecto exige el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley Electoral vigente, en relación con el 4.º de la misma Ley, sin que sean de estimar las citas legales que en contra se hacen por el interesado, toda vez que por ser anteriores á dicha Ley no pueden derogar ni desvirtuar las disposiciones de la misma;

Considerando que respecto al fundamento alegado contra la validez de las elecciones verificadas en los distritos segundo y tercero que se refiere á los nombramientos de Presidentes y Adjuntos que habían de constituir las Mesas electorales, además de no probarse documentalmentemente las infracciones que se dicen cometidas, es de observar que las reclamaciones en ese punto son inadmisibles en la forma en que se han producido, según el artículo 34 de la ley Electoral y

el acuerdo de la Junta Central del Censo de 14 de Abril de 1909, sin que pueda servir de base para anular la elección y mucho menos en el presente caso en que no aparece que contra esos nombramientos se formulase protesta de ninguna clase en el acto de constitución de las Mesas en la votación ni en el escrutinio;

Considerando que por el examen y resultancias del expediente, se halla evidenciado que tanto las operaciones preliminares de la elección como los actos de votación y escrutinio verificadas en los referidos distritos segundo y tercero, se han llevado á cabo sin protestas ni reclamación alguna, según así aparece de las actas correspondientes, que son los documentos á los cuales es preciso atenderse por ser los mismos que constituyen la prueba legal y fehaciente del resultado de la elección;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar los recursos interpuestos y confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado de la Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar la validez de las elecciones últimamente verificadas en los distritos segundo y tercero del Ayuntamiento de La Rambla y la falta de condiciones de elegibilidad para el cargo de Concejal de don Rafael Lovera Cabello en el expresado Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Córdoba 5 de Abril de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por don Hilario Dago Cuchi-

llero, Decano del Colegio de Procuradores de esta Corte, en solicitud de que se suspenda el plazo de noventa días concedido por la Real orden de 11 de Diciembre último á las Juntas de gobierno de los Colegios de Procuradores, para que expongan á este Ministerio lo que consideren procedente respecto á las bases para la formación de unos Estatutos generales, y considerando atendibles las razones en que se funda la petición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prorrogue por cuarenta y cinco días más el término de noventa señalado en la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1910.—*Ruiz Valarino*.

Sr. Decano del Colegio de Procuradores de Madrid.

(«Gaceta» 30 Marzo 1910).

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 24 de Noviembre del año anterior, se dió cuenta á este Ministerio de la solicitud presentada en aquel Departamento por la Asociación de la Librería Española, pidiendo la celebración de un Tratado de propiedad literaria con Austria-Hungría para la protección de las obras musicales; y por otra Real orden de 29 de Diciembre se trasladó la comunicación de nuestro Embajador en Viena, quien manifiesta que, aun considerando lesivo á los intereses de España la conclusión del referido Tratado, puesto que aquí se oye mucha música austriaca, mientras que en Austria apenas se oye música española, considera, sin embargo, conveniente entablar un cambio de notas entre ambos Gobiernos.

Requerido este Ministerio por el de Estado para que emita su opinión sobre el asunto, se ha pasado el expediente á informe del Consejo de Instrucción Pública, y este Alto Cuerpo Consultivo, en su deseo de armonizar los intereses de la Asociación de la Librería Española con los de los autores y compositores musicales, y en general con todas aquellas Sociedades ó particulares á quienes pudiese importar la celebración del mencionado Tratado, aconseja que antes de resolver en definitiva se abra una información pública para conocer las distintas opiniones y poder fundar en ellas un acuerdo acertado y conveniente á todos los intereses.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, se ha servido disponer:

Que se abra una información pública por término de un mes, contado desde la fecha en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que por escrito aleguen en pro ó en contra del proyectado canje de notas y del Convenio solicitado por la Asociación de la Librería Española, lo que estimen pertinente las entidades y los particulares á quienes pueda afectar ó crear de su deber emitir juicio en el asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1910.—*Romanones*.  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor por Real decreto de 27 de Febrero último el de 30 de Julio de 1901, que reconoce derecho á ocupar Cátedras de número á los que en la misma fecha eran Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos por oposición y reuniendo determinadas condiciones, y vacante en la actualidad la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto del Cardenal Cisneros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, y como comprendido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 30 de Julio de 1901, ha tenido á bien nombrar para la misma á D. José Esteban Gómez, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del expresado Instituto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas de la Ley; disponiendo al propio tiempo S. M. que se entienda segregada la Cátedra de que se trata, de la convocatoria de oposición publicada en la *Gaceta* de 17 de Julio de 1909, para las de los Institutos del Cardenal Cisneros y Gerona, y debiendo cesar el señor Esteban Gómez en el cargo de Auxiliar con esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1910.—*Romanones*.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de don José Esteban Gómez.*

Bachiller, Licenciado y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras; este último grado con nota de Sobresaliente.

Tiene aprobados cinco cursos de Humanidades y Filosofía en los Seminarios de Sigüenza y Toledo, y dos de Sagrada Teología en la Universidad Central.

En 3 de Octubre de 1869 fué nombrado Profesor Auxiliar de Geografía é Historia del Instituto del Cardenal Cisneros, por acuerdo del Claustro del mismo.

En 2 de Julio de 1877, y en virtud de concurso, fué nombrado Profesor Auxiliar de Letras del mismo. Cesó en Febrero de 1879.

En 3 de Mayo de 1881 fué repuesto en el anterior destino, en cuyo nombramiento se hizo declaración expresa de lo injustificado de la anterior separación. Continúa sin interrupción en este cargo.

Por Real orden de 10 de Diciembre de 1893 se le reconoció derecho á concursar Cátedra de número.

En virtud de concurso y Real orden de 6 de Diciembre de 1899, fué nombrado Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Canarias.

Ha desempeñado las clases de Geografía é Historia del Cardenal Cisneros veinte y cuatro años y seis meses.

La de Psicología, Lógica y Ética nueve años.

La de Retórica y Poética, siete meses.

La de Derecho usual, un mes.

La de Latín, un año y un mes.

Ha sido Vocal de oposiciones á Geografía é Historia tres veces.

Redactor y colaborador de diferentes periódicos y revistas, especialmente de la *Revista Contemporánea*, donde tiene publicados varios trabajos crítico-literarios.

Ha tomado parte en la compilación legislativa de Instrucción Pública.

Tiene publicado un libro con su programa de Historia Universal, y otro también con su programa de Geografía Comercial.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Antiguo y del Natural de la Escuela Superior de Artes industriales de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede, á D. Rafael García Guijo, cesando desde esta fecha en el cargo de Auxiliar de la Sección Artística de la Escuela de Artes industriales de Santiago, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1910.—*Romanones*.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Guadalajara, Mahón, Murcia y Zaragoza y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación, disponiendo al propio tiempo se extiendan los oportunos nombramientos en favor de los opositores propuestos.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1910.—*Romanones*.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor por Real decreto de 27 de Febrero último el de 30 de Julio de 1901, que reconoce el derecho á ocupar Cátedras de número á los que en la misma fecha eran Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos por oposición y reuniendo determinadas condiciones, y vacante actualmente la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de San Isidro de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á lo dictaminado por el Consejo de Instrucción Pública y como comprendido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 30 de Julio de 1901, ha tenido á bien nombrar para la misma á D. Mariano Barsi Contardi, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del expresado Instituto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas de la Ley, disponiendo al propio tiempo S. M. que cese con la misma fecha en el cargo de Auxiliar que desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1910.—*Romanones*.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de don Mariano Barsi Contardi.*

Licenciado y Doctor en la Facultad de

Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente en ambos grados.

En 15 de Abril de 1868 fué nombrado Auxiliar de Letras del Instituto de Logroño, con la retribución de 1.000 pesetas anuales.

El 19 de Septiembre de 1868 fué trasladado con el mismo cargo, sin sueldo, al Instituto de San Isidro de Madrid.

Después de haber desempeñado el cargo de sustituto personal, fué nombrado de nuevo Auxiliar del mismo Instituto y Sección el 29 de Septiembre de 1873.

El 28 de Agosto de 1875 fué nombrado Auxiliar de la misma Sección é Instituto, con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

El 12 de Julio de 1878 fué nombrado Catedrático supernumerario, con la misma retribución, de igual Sección é Instituto.

El 1.º de Julio de 1895 fué nombrado, por Real orden, Secretario del Patronato General de las Escuelas de Párvulos.

Es Gentilhombre de Casa y Boca de su Majestad.

Condecorado con la medalla de plata conmemorativa de la mayor edad de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.).

Ha sido jurado en los exámenes de prueba de curso en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, en el Instituto de la misma ciudad y en el de San Isidro.

Ha explicado en el Instituto de San Isidro nueve cursos completos de Latín é Historia de España.

Ha explicado la asignatura de Derecho usual todo el tiempo que estuvo en vigor.

Ha sido Vocal de varias oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tiene publicadas unas lecciones sumarisimas de Derecho usual y varios artículos científicos y literarios.

(«Gaceta» 30 Marzo 1910).

## Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.176

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

*Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.*

Derechos reales.

Rafaela Moreno Luna, Lucena, 280'77 pesetas.

María Moreno Luna, Lucena, 280'77 pesetas.

Gabriel Moreno Luna, Lucena, 280'77 pesetas.

Araceli Rita Luna Torres, Lucena, pesetas 8'08.

La misma, 125'13 pesetas.

La misma, 1.684'40 pesetas.  
Hilario Saenz Saenz, Jaén, 117'60 pesetas.

Lorenzo Jiménez Ibarra, Baena, 35'36 pesetas.

Córdoba 6 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 1.177

#### ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda, ha acordado nombrar agentes ejecutivos para cumplimentar el servicio de los procedimientos de apremio por descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don José Monserrat y Sierra, don Hermenegildo Múrrillo Barbancho y don Rafael Fernández Mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 5 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

#### ANUNCIO

Núm. 1.195

Habiéndose establecido la oficina de Comprobación del Registro fiscal de la propiedad urbana de esta capital, en la calle Sánchez de Feria, núm. 4, se avisa á los señores propietarios de la misma á fin de que se sirvan concurrir, cuando sean citados, facilitando el trabajo de dicha dependencia y evitando incurrir en las responsabilidades que pudieran alcanzarse.

Córdoba 6 de Abril de 1910.—El Arquitecto-Jefe, Joaquín de la Concha Alcalde.

## AYUNTAMIENTOS

### PRIEGO

Núm. 1.179

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 5

Sin efecto.

Sesión ordinaria supletoria del día 7

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta anterior.

Se concedió al recaudador de consumos don Emila Serrano un mes de prórroga para presentar las cuentas y documentación referente al papel pendiente de cobro del pasado año 1909.

Se acordó, á solicitud del agente ejecutivo don Joaquín Barrera, la retención de 111'85 pesetas que por principal, recargo y gastos de varios años de consumos adeuda el contribuyente don Francisco Maez Sánchez, acreedor del Ayuntamiento, pasando al efecto al Depositario de fondos municipales el correspondiente oficio de retención.

A propuesta de don José Hoyo Aranda, recaudador del reparto de consumos de los años 1906 y 1907 y crisis agraria de 1907, se acordó nombrar agente ejecutivo de expresados repartos á don Francisco Adame Hernández.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 5

Sin efecto.

Sesión extraordinaria del día 7  
(en segunda citación)

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó ingresar en arcas del Establecimiento del Pósito las mil pesetas importe del primer plazo de la adquisición de la casa panera, y que se expida certificación de los 18 deudores más modernos al Pósito, excluyendo á doña Dolores Onieva Arriero y don Rafael Valverde Cubero por estar corriendo el plazo de diez días concedidos para el pago de sus descubiertos, y se remita al señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos para el procedimiento ejecutivo sucesivamente por grupos de veinte, según lo que resuelva dicha superioridad, comenzando por los deudores inmediatamente á los de la primera certificación.

Sesión ordinaria del día 12

Sin efecto.

Sesión ordinaria supletoria del día 14

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó también la distribución de fondos correspondiente al mes de Marzo.

Se aprobó la cuenta presentada por Pablo Giménez, como encargado de la reparación del reloj, importante 943'52 pesetas, acordando su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

También se aprobó la presentada por don Miguel Carrillo Tallón, importante 52'50 pesetas, por la encuadernación de 15 libros del Registro civil, acordando su pago.

Se dió lectura á los *Boletines Oficiales* de la semana, quedando enterada la Corporación y acordando se preste cumplimiento.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que por contrata se conteeccionen los uniformes para la guardia municipal, dando después cuenta al Ayuntamiento.

### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió posesión á los nuevos vocales asociados y se acordó quedar constituida definitivamente la que ha de actuar en el año que cursa.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de que don Rafael Roca, Secretario de la Junta provincial de socorros á los inundados de Castilla, León y Galicia, acusa recibo de 40 pesetas con que la Corporación contribuye á este benéfico fin.

Se acordó prestar cumplimiento á lo que se dispone en los *Boletines Oficiales* de la semana, y con respecto á la circular del señor Administrador de Hacienda sobre la responsabilidad en que incurrirán las Corporaciones municipales y los individuos que la componen si dentro del mes de Marzo no realizan el ingreso en el Tesoro del importe del primer trimestre de consumos del actual ejercicio, que se active la extensión de las papeletas de aviso, toda vez que está terminado el reparto, y se publique inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL, que queda expuesto al público por el término legal para re-

clamación de agravios, remitiéndose en seguida á la Superioridad para su aprobación.

Se leyó una comunicación del Presidente de la Cámara oficial de Comercio é Industria de Córdoba, invitando á los productores andaluces á la exposición de aceites de oliva que dicha Cámara proyecta celebrar en el próximo mes de Mayo, y á la universal de Buenos Aires donde se propone concurrir, é interesando una subvención á la concesión de un premio á la exposición regional, acordándose se publique los propósitos de la Cámara oficial de Comercio é Industria, y que se remitan al señor Presidente 40 pesetas para dicho objeto con cargo al capítulo de imprevistos.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó informar favorablemente la instancia que don Santiago Jurado Ramírez eleva al Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos solicitando moratoria por un año para abonar al Establecimiento diez mil pesetas que le adeuda, previo abono de los intereses devengados.

Sesión ordinaria del día 26

Sin efecto.

Sesión ordinaria supletoria del día 28

Presidencia de don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana, acordándose su cumplimiento.

Y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, pongo el presente en Priego á primero de Abril de mil novecientos diez.—Enrique Castillo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde Gámiz.

Nota.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión de 4 del actual. Priego 5 de Abril de 1910.—Antonio Moreno Cáliz.

### AGUILAR

Núm. 1.181

Año de 1910.—Mes de Abril.

#### Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.697'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689'50.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.492'92 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.538'50 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.437'50 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722'33.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.240'57 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 765'72 pesetas.

Total, 21'971'62 pesetas.

Aguilar á 1.º de Abril de 1910.—El Alcalde, Agustín Aguilar-Tablada.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 2 del corriente mes.

Aguilar á 2 de Abril de 1910.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Aguilar-Tablada.

### GUADALCAZAR

Núm. 1.180

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que los propietarios de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, desde la fecha al 30 del corriente, á fin de que puedan formarse los apéndices al amillaramiento de ambas riquezas, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1911.

Las expresadas relaciones juradas se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, y dentro del citado plazo, advirtiéndose que no serán admitidas las que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documento justificativo de haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Guadalcazar 4 de Abril de 1910.—Eduardo Cadenas.

### VILLARALTO

Núm. 1.188

Don Manuel Valverde Peralbo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión pública celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, tuvo lugar el sorteo de los vocales asociados que en unión del mismo han de constituir la Junta municipal en el presente año, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Para la primera sección don Emilio Muñoz Morano, don Manuel Gómez Caballero y don Manuel Gómez Orellana; para la segunda sección don Manuel Sánchez Toril, don Juan Gómez Caballero y don Vicente Arias Morano; para la tercera sección don Sancho Sánchez y Sánchez y don Gabriel Fernández Morano; y para la cuarta sección don Miguel Sánchez Martín y don Gamersindo Gómez Montes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 63 de la ley Municipal.

Villaralto 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Manuel Valverde.

Núm. 1.188

Hago saber: que formado por la Junta repartidora en borrador, el repartimiento de consumos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año actual, se haya expuesto al público para las reclamaciones de agravios por el plazo de ocho días, á contar desde el día en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 309 del Reglamento.

Lo que se hace público para sus efectos.

Villaralto 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Valverde.

### VISO

Núm. 1.198

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, por los cuen-

tadantes, con el dictámen del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales del año de 1909, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para su examen por las personas que tengan interés en ello, según preceptua la vigente ley Municipal.

Viso 5 de Abril de 1910.—Ramón Ruiz.

Núm. 1.198

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, por el concepto de rústica y urbana, serán admitidas en esta Secretaría, desde el día de hoy al 30 de presente mes, las relaciones juradas de alta y baja que hayan sufrido en sus riquezas los contribuyentes de este término, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año venidero de 1911.

Las expresadas relaciones juradas, al ser presentadas en esta Secretaría deberán venir acompañadas del título de propiedad ó documento que justifique haber pagado los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Viso 5 de Abril de 1910.—Ramón Ruiz.

#### ALCARACEJOS

Núm. 1.187

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, desde la fecha al 30 del corriente, á fin de que puedan formarse los apéndices al millaramiento de ambas riquezas, que han de servir de base de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1911.

Las expresadas relaciones juradas serán presentadas debidamente reintegradas, con advertencia de que no serán admitidas las que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documento justificativo de haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Alcaracejos á 6 de Abril de 1910.—Rafael Rodríguez.

#### VILLAHARTA

Núm. 1.191

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeña, se anuncia concurso para su provisión en propiedad durante el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; el sueldo que tiene asignado es el de 773'80 pesetas anuales, este funcionario viene llevando obligatoriamente por carencia de aspirante el cargo de la Secretaría del Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, documentadas, y relación de los méritos y servicios de que se estimen poseedores.

Villaharta 5 de Abril de 1910.—Emeterio Gavilán.

## Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1910

MES DE ABRIL

### DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Núm. 1179

por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2411 20	400	>	2811 20
2.º	Policía de Seguridad	639 92	150	>	789 92
3.º	Policía urbana y rural	1737 35	>	>	1737 35
4.º	Instrucción pública	>	>	>	>
5.º	Beneficencia	1250 41	>	>	1250 41
6.º	Obras públicas	250	>	>	250
7.º	Corrección pública	1014 37	>	>	1014 37
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y Contingente provincial	2000	>	>	2000
10.º	Obras de nueva construcción.	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	>	>
12.º	Resultas	5000	>	>	5000
TOTALES . . . . .		14303 25	550	>	14853 25

En Priego á primero de Abril de mil novecientos diez.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dese cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre. Alcaldía Constitucional de Priego á dos de Abril de mil novecientos diez.—A. Gamiz.—Enrique Castillo.

Nota.—Aprobada la precedente distribución de fondos en sesión de 4 de Abril del corriente año.

Priego 5 de Abril de 1910.—Antonio Moreno Caliz.

#### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.190

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proveer en propiedad la plaza de Inspector de carnes, con el sueldo anual de 266 pesetas asignado en el presupuesto, se anuncia al público por medio del presente, para que los profesores Veterinarios que lo deseen puedan solicitarlo dirigiendo las instancias á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Córdoba 5 de Abril de 1910.—Matías Moreno

#### ESPIEL

Núm. 1.189

Don Francisco Juárez Zapata, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á cuanto dispone la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, por el concepto de rústica y urbana, serán admitidas en esta Secretaría, desde esta fecha al treinta del actual, las relaciones juradas de alta y baja que hayan sufrido dichas riquezas en este término, con el fin de proceder á la formación de los apéndices respectivos para el año venidero de 1911.

Los interesados que presenten expresadas relaciones, deberán acompañar á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los derechos Reales por transmisión de bienes, sin cuyo requisito no producirán efecto alguno.

Espiel 6 de Abril de 1910.—Francisco Juárez.

#### CÓRDOBA

Núm. 1.193

Como ampliación y complemento de

anteriores acuerdos, á virtud de los cuales se ha formado y expuesto ya al público un presupuesto extraordinario para atender al cumplimiento de determinados servicios administrativos, ha resuelto la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de ayer, aumentar la cifra consignada en dicho presupuesto para cubrir las atenciones que en él se expresan.

Lo que también se publica para conocimiento de este vecindario y á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan producirse las reclamaciones que se estimen procedentes, antes de someter el mencionado acuerdo á la resolución definitiva de la Asamblea municipal.

Córdoba 6 de Abril de 1910.—José García Martínez.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 1.175

Don Eladio Campos Caballero, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua torda, de seis á siete años, sin hierro, de unas seis y media cuartas de alzada; una mula castaña clara, bragada, de dos años, de igual alzada, con el hierro de la «Compañía Europea», un aparejo compuesto de albardón en mediano uso, una enjalma en idem, dos ropones de sacos y una cincha de caballería menor, con cordel de tres varas, que se supone hurtadas por un sujeto cuyo nombre se ignora, de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, delgado, moreno, vestido con sombrero blanco de cinta negra, blusa azul clara, pantalón de pana, zapatos y una manta al hombro, y se dice ser natural de Al-

calá la Real, ocurrido la noche del treinta al treinta y uno de Marzo anterior, del cortijo Tejoneras Bajas, propiedad de Angel Muñoz Díaz, término de Conquista; y, de ser habidas, sean puestas á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Abril de mil novecientos diez.—Eladio Campos.—El Escribano, Julio Pellitero.

### BUJALANCE

Núm. 1.186

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una burra rucia, de seis á siete años de edad, alzada regular, preñada de diez ú once meses, con el hierro de la compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha, propia del vecino de esta don Nicolás de Castro y Franco; la cual fué hurtada entre las doce y las catorce del día treinta de Marzo último de la finca denominada Dehesón de Morente de este término, donde se encontraba pastando, trabada con la de esparto; la que caso de ser habida será puesta á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á cinco de Abril de mil novecientos diez.—León Muñoz Cobo.—El Actuario, Licenciado Rafael Purujo.

### AGUILAR

Núm. 1.197

#### Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de esta fecha, se cite á Antonio Escudero García y Juan Moreno, que dijeron ser vecinos de Lucena y cuyo domicilio se desconoce, á fin de que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Toro Valdelomar, número trece, el día dieciséis del próximo mes de Abril, y hora de las quince, á la celebración del juicio verbal de faltas contra los mismos por haberles sido ocupadas dos escopetas por fuerzas del puesto de Guardia civil de Castillo Anzur, bajo apercibimiento de que al no comparecer en expresado día y hora, serán declarados rebeldes parándoles el consiguiente perjuicio.

Y para que sirva de citación legal á los denunciados, se extiende la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar treinta de Marzo de mil novecientos diez.—El Secretario, Miguel Aguilar-Tablada.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.178

PRIETO MUÑOZ Alfonso; se ignora su naturaleza, estado, profesión, oficio y demás señas particulares y especiales; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.